



El 20 de mayo de 1985, el nuevo Oficial Examinador, Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia, designado por el Presidente de la Junta ante la renuncia del anterior Oficial Examinador a sus funciones en la agencia, emitió Resolución suspendiendo las audiencias y señalando como nueva fecha los días 12 y 13 de junio de 1985.<sup>6/</sup>

El 30 de mayo de 1985, el Interés Público radicó ante el Presidente de la Junta una Moción solicitando que se anotara la rebeldía al patrono, se dieran por admitidas las alegaciones de la querrela y se dejara sin efecto el señalamiento de audiencia por cuanto habían transcurrido 57 días en exceso del término concedido para contestar la querrela sin que hubiera radicado dicho documento, a pesar de estar apercibida la querrelada de sus consecuencias.<sup>7/</sup> Dicha moción fue trasladada al Oficial Examinador mediante Resolución del 31 de mayo de 1985<sup>8/</sup> y en ese mismo día, fue declarada Con Lugar por el Oficial Examinador, trasladando el expediente a la Junta en pleno para la acción correspondiente.<sup>9/</sup>

Visto el expediente del caso y en virtud de las disposiciones de Ley y Reglamento,<sup>10/</sup> se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS<sup>11/</sup>

I. La Querrellada:

Hamlin Ortiz Zapata HNC, Finca Belvedere opera una finca agrícola en la cual se dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, utilizando empleados en dichas labores.

---

6/ Escrito E.

7/ Escrito F.

8/ Escrito G.

9/ Escrito H.

10/ Artículo 9 (1)(a) de la Ley y Artículo II (2)(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

11/ Basadas en las alegaciones de la querrela, no contestadas, y en el convenio colectivo.

II. El Querellante:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores es una entidad que se dedica a organizar y representar empleados a los fines de la negociación colectiva.

III. El Convenio Colectivo:

Las relaciones obrero-patronales entre las partes de epígrafe se rigen por un convenio colectivo con vigencia desde el 1º de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1985.

IV. Los Hechos:

En o desde el 21 de mayo de 1984 y en adelante el querellado: 1) no pagó los salarios pactados en el convenio colectivo en su Artículo XI, Sección 1, para cada clasificación allí especificada, sino que les pagó una cantidad menor: \$26.80;

2) no hizo las aportaciones al Fondo de Beneficiencia y Pensiones (Artículo XII);

3) no realizó las aportaciones al Fondo de Orientación y Seguro de Vida (Artículo XIII);

4) no remitió a la unión lo descontado en cuotas a sus empleados (Artículo IX);

5) no hizo efectiva la paga sencilla de los siete (7) días feriados a sus empleados, con excepción del 20 de febrero y el 22 de marzo, cuya paga es doble por haberlos trabajado éstos habiéndoseles pagado sencillo (Artículo VI, Sección 7);

6) no hizo su aportación de \$700 a la unión para ser repartidos como Bono de Navidad (Artículo XIV);

7) rehusó reunirse en el Comité de Quejas y Agravios para discutir las quejas de la unión al respecto (Artículo V).

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. La Querellada:

Hamlin Ortiz Zapata, HNC Finca Belvedere, es un "patrono" en el significado del Artículo 2(2) de la Ley.

II. El Querellante:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores es una organización obrera en el significado del Artículo 2(10) de la Ley.

III. Las Prácticas Ilícitas de Trabajo:

Por las acciones descritas en la relación de hechos precedente, el patrono violó el convenio colectivo negociado con la querellante incurriendo así en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1) (f) de la Ley.

A tenor con las anteriores Conclusiones de Hechos y de Derecho, y en virtud de las disposiciones del Artículo 9 (1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

ORDEN

Hamlin Ortiz Zapata, HNC Finca Belvedere, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores particularmente en sus disposiciones sobre Salarios, Fondo de Beneficiencia y Pensiones; Fondo de Orientación y Seguro de Vida; Descuento de Cuotas (Seguridad de la Organización Obrera); Bono de Navidad; Comité de Quejas y Agravios y las disposiciones sobre pago de días feriados.

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propositos de la Ley:

a. Pagar a los empleados la diferencia adeudada en salarios, conforme dispone el Artículo XI, Sección 1 del convenio colectivo, más una cantidad igual en concepto de doble penalidad e intereses legales, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Salario Mínimo (29 LPRA 246 (b)(a)).

b. Realizar las aportaciones al "Fondo de Beneficiencia y Pensiones" y al "fondo de Orientación y Seguro de Vida", más la doble penalidad e intereses legales.

c. Remitir a la unión las cuotas descontadas a los obreros con los intereses legales computados desde las fechas en que se debieron haber remitido.

d. Hacer su aportación de \$700 de Bono de Navidad más la doble penalidad e intereses legales.

e. Hacer efectiva la paga de los días feriados que no se pagaron y los dos (2) días feriados que sólo se pagaron sencillo debiendo pagarse doble. A dichas cantidades respectivas habrá de añadirse una cantidad igual adicional como "doble penalidad" e intereses legales.

f. Fijar en sitios visibles a sus empleados, en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, por un término de 30 días consecutivos.

3. Notificar al Presidente de la Junta dentro de los 20 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de junio de 1985.



(fdo.) Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

(fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

#### NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Sr. Hamlin Ortiz Zapata  
Mueblería Santa Ana  
Calle Salvador Brau Núm. 46  
Cabo Rojo, Puerto Rico 00623
2. Sindicato Puertorriqueño  
de Trabajadores  
Calle Torres, Esq. Reina 59 (Altos)  
Ponce, Puerto Rico 00731
3. Lcda. Leticia Rodríguez García  
División Legal - Junta - (a mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de junio de 1985.

(fdo.) Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

CA-7245  
D-1013

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

NOSOTROS, Hamlin Ortiz Zapata, H.N.C. Finca Belvedere, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo negociado con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores particularmente en sus disposiciones sobre salarios, Fondo de Beneficiencia y Pensiones, Fondo de Orientación y Seguro de Vida, descuento de cuotas, Bono de Navidad, Comité de Quejas y Agravios y, pago de días feriados.

2. Pagaremos a los empleados la diferencia adeudada en salarios, conforme dispone el Artículo XI, Sección 1 del convenio colectivo, más una cantidad igual en concepto de doble penalidad e intereses legales, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Salario Mínimo (29 LPRA 246 (b)(a)).

3. Realizaremos las aportaciones al "Fondo de Beneficiencia y Pensiones" y al "Fondo de Orientación y Seguro de Vida", más la doble penalidad e intereses legales.

4. Remitiremos a la unión las cuotas descontadas a los obreros, con los intereses legales computados desde las fechas en que se debieron haber remitido.

5. Haremos la aportación de \$700 de Bono de Navidad más la doble penalidad e intereses legales.

(CONTINUA)

CA-7245  
D-1013

- 2 -

6. Haremos efectiva la paga de los días feriados que no se pagaron y los dos (2) días feriados que sólo se pagaron sencillo debiendo pagarse doble. A dichas cantidades respectivas habrá de añadirse una cantidad igual adicional como "doble penalidad" e intereses legales.

HAMLIN ORTIZ ZAPATA, H.N.C.  
FINCA BELVEDERE

POR: \_\_\_\_\_  
Representante                      Título

FECHA: \_\_\_\_\_

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos, y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.